

**CONTRATO SERVICIO DE ASEO, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE INSUMOS  
DE ASEO EN DEPENDENCIAS SBIF  
N°012/2014**

En Santiago de Chile, a 7 de mayo de 2014 entre la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**, Rut 70.023.270-0, en adelante el "**EL CLIENTE**", representada por Don Eric Parrado Herrera, de profesión Ingeniero Comercial, cédula de identidad N° 7.966.683-1, en su calidad de Superintendente de Bancos, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N°1123, Piso 4°, comuna de Santiago Centro, de la ciudad de Santiago por una parte, y por la otra, **DEMARCO S.A.**, Rut 88.277.600-K en adelante "**LA EMPRESA**", representada en este acto por Don Rodrigo Pardo Feres, cédula de identidad N° 8.099.806-6 ambos domiciliados para estos efectos en Calle Alcalde Guzmán 0160, comuna de Quilicura , se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO: Objeto del Contrato.**

El Cliente contrata a la Empresa, quien acepta, para realizar la prestación del Servicio de Aseo, Suministro y Reposición de Insumos de Aseo en Dependencias SBIF ubicados en: 1) Edificio Institucional Moneda N° 1123, Santiago, pisos 3° al 14°, 2) Oficina de atención Público ubicada en Bandera N° 92, Santiago, 1° piso y subterráneo, en adelante "el Servicio".

Esta contratación se formalizará según las condiciones que se establecen en la Invitación a presentar ofertas y sus anexos, y el presente contrato y sus anexos, y considerando, además, que la prestación de los Servicios será regulada de acuerdo a las exigencias establecidas por el texto actualmente vigente del Código del Trabajo sobre materias de subcontratación. El Servicio se prestará de acuerdo a las condiciones que se establecen en las Cláusulas siguientes; en la Invitación denominada "Servicio de Aseo, Suministro y Reposición de Insumos de Aseo en Dependencias SBIF", incluidas las Consultas y Aclaraciones efectuadas en el proceso, en la oferta presentada por la Empresa el 11 de abril de 2014, y en los Anexos que se detalla a continuación, los que debidamente firmados por las partes, se consideran forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo N°1: Interlocutores Válidos.

Anexo N°2: Formulario Solicitud Servicios de Limpieza no Clasificados.

Anexo N°3: Servicio por Única Vez.

## SEGUNDO: Vigencia del Contrato

El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde el día lunes 26 de mayo de 2014. Al término de este período, se renovará automáticamente por otro período de igual duración, **con un máximo de tres (3) renovaciones**, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo, aviso que debe ser enviado por escrito con a lo menos 90 días corridos de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial, o de su prórroga, según corresponda.

Todo lo anterior es sin perjuicio, del derecho que se le confiere a la SBIF en la cláusula respectiva de este Contrato, en orden a poner término anticipado al mismo en los casos allí precisados.

## TERCERO: Precio del Servicio

El precio que la SBIF pagará a la Empresa por el Servicio a que se refiere el presente Contrato es el que se indica a continuación:

### a) Valor servicio de Aseo mensual fijo por dependencia:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL NETO	IVA 19%	TOTAL MENSUAL
I	Edificio Institucional ubicado en Moneda N° 1123, Santiago, pisos 3° al 14°.	\$ 7.263.529	\$ 1.380.071	\$ 8.643.600
II	Oficina de atención Público ubicada en Bandera N° 92, Santiago, 1° piso y subterráneo	\$ 1.556.471	\$ 295.729	\$ 1.852.200
	<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>\$ 8.820.000</b>	<b>\$ 1.675.800</b>	<b>\$10.495.800</b>

### b) Valor Mensual Servicio de Suministro y Reposición de Insumos de Aseo:

Material	Marca	Unidad de medida	Unidad medida del valor unitario	Cantidad consumo prom/ mes	Valor Unitario Neto	Valor Mensual Neto	IVA	Valor Mensual Total
Papel higiénico, doble hoja, 30 mts.	Confort	Pack de 48 rollos	1 rollo	1.400	\$ 271	\$379.400	\$72.086	\$451.486
Toalla papel, doble hoja, 16 mts.	Nova	Pack de 20 rollos	1 rollo	275	\$ 463	\$127.325	\$24.192	\$151.517
Toalla papel Clinic I/Fol Blc 18x250 H/S	Elite	Caja de 18 paquetes	1paquete	12	\$ 1.534	\$ 18.408	\$ 3.498	\$ 21.906

Toalla autocorte 310 mts.	Elite	Pack de 2 rollos	1 rollo	60	\$11.656	\$699.360	\$132.878	\$832.238
Jabón Gel a base de alcohol en sachet	Elite	Cartucho de 800 ml.	1 sachet	5	\$ 5.450	\$ 27.250	\$ 5.178	\$ 32.428
Jabón Dermo 800 ml. Espuma	Kimberly Clark	Envase de carga de 800 ml	1 envase	15	\$ 8.420	\$126.300	\$ 23.997	\$150.297
Jabón spray 400 ml.	Kimberly Clark	Envase de carga de 400 ml	1 envase	8	\$ 3.120	\$ 24.960	\$ 4.742	\$ 29.702
Aromatizante ambiental (citrus - ocean)	Kimberly Clark	Caja de 6 unidades 48 ml. c/u	Unidad	10	\$12.779	\$127.790	\$ 24.280	\$152.070
Cubre asiento WC	Kimberly Clark	Caja de 24 unidades	Unidad	24	\$ 1.555	\$ 37.320	\$ 7.091	\$ 44.411

En la oferta del ítem del Servicio de Suministro y Reposición de Insumos de Aseo, la empresa deberá respetar la marca en cada uno de los insumos de la tabla, salvo autorización formal y expresa de la SBIF.

**c) Valor servicio sanitización, desinsectación y desratización casino SBIF:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL NETO	IVA 19%	TOTAL MENSUAL
I	Valor servicios desratización, sanitización y desinsectación casino SBIF	\$438.000	\$ 83.220	\$ 521.220

La frecuencia del servicio de sanitización, desinsectación y desratización casino SBIF es mensual, la empresa debe indicar tabla con características técnicas de los productos a utilizar para el servicio solicitado y hacer entrega a la SBIF del certificado correspondiente por cada servicio.

**d) Valor Otros servicios de limpieza no clasificados horario hábil:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR NETO POR HORA DE TRABAJO DIA Y HORA HABIL	IVA 19%	VALOR TOTAL POR HORA DE TRABAJO
I	Valor Otros servicios de limpieza no clasificados	\$ 2.432	\$ 462	\$ 2.894

**e) Valor Otros servicios de limpieza no clasificados horario inhábil:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR NETO POR HORA DE TRABAJO DIA Y HORA INHABIL	IVA 19%	VALOR TOTAL POR HORA DE TRABAJO
1	Valor Otros servicios de limpieza no clasificados	\$ 3.953	\$ 751	\$ 4.704

Los precios antes señalados comprenden todo impuesto, derecho, arancel, permiso, comisión, remuneración, estipendio u honorario, y en general, toda suma o gasto que sea necesario para la prestación del Servicio a la SBIF, de forma tal que la Empresa no podrá reclamar ningún otro pago por el Servicio a que este Contrato se refiere, ni por ningún otro concepto.

En tanto mantenga su vigencia el contrato, los precios o tarifas de los Servicios, se reajustarán anualmente, de acuerdo a un porcentaje igual a la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor (IPC) durante el año inmediatamente anterior. Este reajuste se aplicará una vez que se cumpla el primer año de vigencia del contrato desde la fecha de su suscripción.

**CUARTO: Del precio y la forma de pago del Servicio.**

La Empresa deberá facturar mensualmente los servicios de acuerdo con el siguiente detalle:

- Servicio de Aseo Edificio Institucional ubicado en Moneda N° 1123, Santiago, pisos 3° al 14° y Oficina de atención Público ubicada en Bandera N° 92, Santiago, 1° piso y subterráneo.
- Suministro y reposición de Insumos de Aseo ambas dependencias.
- Servicio de sanitización, desinsectación y desratización casino SBIF.

El precio total del Servicio se pagará en **forma mensual vencida**, para los efectos del pago señalado precedentemente, la Empresa deberá presentar una factura correspondiente al cobro respectivo debidamente detallado dentro de la misma factura por el servicio de aseo prestado en ambas dependencias, una segunda factura correspondiente al cobro respectivo debidamente detallado dentro de la misma factura por el servicio de suministro y reposición de Insumos de Aseo de ambas dependencias y una tercera factura correspondiente al cobro respectivo debidamente detallado dentro de la misma factura por el servicio de sanitización, desinsectación y desratización casino SBIF, dichos documentos deberán ser presentados en la Oficina de Partes de la SBIF. La SBIF deberá dar su conformidad a los servicios prestados, de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta Especificaciones Técnicas, para proceder a cursar el pago correspondiente.

Una vez aprobada las facturas, ésta será pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

La SBIF efectuará el pago a que se refiere el presente numeral, en sus oficinas ubicadas en Moneda N° 1123 piso 4°, Santiago.

La Empresa, junto con la presentación de las facturas de servicios, deberá acompañar una nómina de los trabajadores que desempeñan los Servicios en la SBIF, lo anterior, con el fin de cotejar que el personal propuesto por la Empresa en su oferta sea el mismo que preste efectivamente el Servicio. Sin este documento no se dará curso a pago alguno.

En caso de que la Empresa preste a la SBIF Servicios de Limpieza no Clasificados, éstos serán pagados por la SBIF de acuerdo al siguiente procedimiento: La Empresa enviará a la SBIF el detalle de las horas, jornadas o semanas efectivamente trabajadas en el mes en cobro, las cuales serán cotejadas por el respectivo Interlocutor Válido de la SBIF, y el valor total a pagar mensual vencido que resulte, será el correspondiente a la multiplicación de la cantidad de horas, efectivamente consumidas por el valor respectivo de éstas. Dichos servicios de Limpieza no Clasificados deberán ser facturados por la Empresa a la SBIF en forma conjunta pero debidamente detallado dentro de la misma factura el servicio prestado en el edificio Institucional y Oficina de Atención Público, es decir, la Empresa deberá facturar los servicios especiales prestados en Moneda N° 1123 y Bandera N° 92 todos en la comuna de Santiago, de forma conjunta con los servicios ordinarios o habituales ya pactados.

Las facturas que emita la Empresa deberán venir acompañadas de un claro detalle de los Servicios que está cobrando y deberá adjuntar el Formulario Solicitud Servicios de Limpieza no Clasificados (Anexo N°2).

Además, mensualmente deberá acompañar a la factura un certificado de pago de impuesto al valor agregado (IVA) del mes anterior.

#### **QUINTO: Recepción Conforme.**

Se entenderá por recepción conforme la comunicación escrita del Interlocutor Válido de la SBIF, dejando constancia que la Empresa ejecutó el Servicio para el cual fue contratada. Este requisito de recepción conforme, será necesario para proceder al pago a la Empresa de los valores que se señalan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, razón por la que se le entregará copia de la recepción conforme a la Empresa.

Para otorgar la recepción conforme a la Empresa, por la ejecución del Servicio contratado, el Interlocutor Válido de la SBIF dispondrá de 5 días hábiles, contados desde la fecha de prestación del Servicio. De existir observaciones, la Empresa

deberá subsanarlas e informarlas dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la comunicación de los mencionados reparos.

#### **SEXTO: Especificaciones Técnicas del Servicio**

La Empresa se obliga a prestar el Servicio, objeto del presente Contrato, conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo B de la Invitación.

#### **SÉPTIMO: Resolución y Término Anticipado del Contrato**

Notificada la ocurrencia de un evento de incumplimiento o falta grave por parte de la Empresa de las obligaciones que el Contrato le impone, y transcurridos tres días hábiles sin que la Empresa lo haya subsanado, a juicio exclusivo de la SBIF, esta última se reserva el derecho a resolver el presente Contrato y sin derecho a indemnización a favor de la Empresa, pagando sólo el costo de aquellos Servicios cuyo suministro haya sido efectuado hasta la fecha de término dispuesta por la SBIF y al cual ésta haya dado su aprobación, en la forma establecida en este contrato y en particular cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

- a) Si la Empresa, a juicio de la SBIF, no destina personal en la cantidad que permita mantener los Servicios en un nivel adecuado y la calidad indicada en su propuesta.
- b) Si se considera que la Empresa ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del servicio ejecutado no corresponde a lo estipulado en el presente contrato.

Se entenderá que dicho evento ha ocurrido, entre otros casos, especialmente cuando la Empresa no ha cumplido cabal y oportunamente las obligaciones que ha asumido, o si estas han sido cumplidas imperfectamente, como también por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo B de la Invitación, respecto del Servicio que se contrata por el presente instrumento.

Asimismo, la SBIF podrá resolver el Contrato en el evento que la Empresa sea declarada en quiebra, o presente proposiciones de convenio judicial preventivo, solicite la designación de un Experto Facilitador, se someta al arbitraje de que tratan los artículos 180 y 184 del Libro IV del Código de Comercio, y cualquier otra situación que evidencie la notoria insolvencia de la Empresa; se disolviera por cualquier causa legal, registrare documentos protestados, se encontrare en cesación de pagos, si alguno de sus socios, Directores o Gerentes fuere sometido a proceso o formalizado por algún delito que merezca pena afflictiva, o si la Empresa no diera cumplimiento a sus obligaciones tributarias, como asimismo a

sus obligaciones previsionales, de seguridad social y laborales, en relación con sus trabajadores destinados a la prestación de los Servicios.

La resolución del Contrato tendrá efecto ipso facto, para lo cual bastará el despacho por la SBIF de una comunicación escrita, señalando la ocurrencia del evento de incumplimiento y dejando constancia de su voluntad de resolver el Contrato.

No obstante lo anterior, la SBIF se reserva el derecho de poner término anticipado al Contrato, sin expresión de causa en cualquier momento, previo aviso escrito remitido con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término deseada, sin derecho a indemnización o retribución alguna, pagando sólo el costo de aquellos Servicios, Actividades o Productos cuyo suministro haya sido efectuado hasta la fecha de término dispuesta por la SBIF y al cual ésta haya dado su aprobación, en la forma establecida en este contrato.

En ningún caso, el aviso escrito de término de Contrato, libera a la Empresa de su obligación de proveer los servicios hasta la fecha efectiva de su término.

#### **OCTAVO: Multas y Deducciones**

Para los Servicios de Aseo y Suministro y reposición de Insumos de Aseo, se estipula que en caso de incumplimiento total o parcial, por causas atribuibles a la Empresa, de las obligaciones que ésta asume por el presente contrato, la SBIF podrá aplicar las multas que se señalan a continuación:

<b>Personal de Aseo respecto al horario de ingreso de cada turno</b>	<b>Monto de las multas</b>
Atraso de un trabajador sobre 1 hora.	1 UTM
Inasistencia completa de la jornada de trabajo de un trabajador.	3 UTM

En el caso de atraso, si la empresa acredita que el atraso se debió a fuerza mayor del trabajador, la multa será dejada sin efecto. En el caso de la ausencia del trabajador, la empresa deberá acreditar que la ausencia se debió a fuerza mayor, y la empresa deberá en un plazo de 24 horas, asignar un reemplazo temporal para el trabajador faltante de la planilla que se estipula en el contrato. En tal caso, la multa será dejada sin efecto.

En todo caso, el monto total de las deducciones que efectúe la SBIF respecto de incumplimientos acaecidos, no excederá del 20% del precio o tarifa total bruta mensual que la SBIF deba pagar a la Empresa, de conformidad con la Cláusula Segunda de este Contrato, sin perjuicio de su facultad de poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía.

Para estos efectos, la SBIF habilitará un "Libro de Reclamos y Novedades", en el cual se anotarán los incumplimientos contractuales de la Empresa y cualquier

novedad que ocurra durante la ejecución de los Servicios y que amerite constar por escrito. Este libro deberá ser firmado por el Supervisor designado por la Empresa, con una frecuencia diaria, en señal de haber tomado conocimiento de las observaciones registradas.

La SBIF descontará del pago mensual del servicio, el monto resultante de las deducciones a aplicar según lo indicado en esta cláusula. Estas sanciones y/o deducciones serán registradas en el Libro de Reclamos y Novedades y se harán efectivas a la Empresa a través de la emisión de una Nota de Crédito por parte de ésta, o bien descontando el valor, de la factura respectiva.

Las estipulaciones precedentes, no implican una renuncia de la SBIF al derecho que le asiste de exigir el pago de indemnizaciones que correspondan, por los perjuicios que el incumplimiento de la Empresa le pudiera causar, en aquélla parte que exceda a las deducciones y garantías establecidas.

#### **NOVENO: De la Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, la Empresa hace entrega en este acto de la siguiente caución:

**Boleta Bancaria de Garantía emitida a favor de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, tomada directamente por la Empresa y pagadera a la vista por una empresa bancaria autorizada para funcionar en Chile (la "Garantía") por la suma de \$23.189.535.- equivalente al 15 % del precio total anual contratado IVA incluido, documento que deberá tener fecha de vigencia hasta 13 meses, contados desde la emisión de la boleta (fecha superior en 30 días corridos a la fecha de término comprometida por la Empresa), obligándose la Empresa a prorrogarla, renovarla o reemplazarla, según sea el caso, en todas las oportunidades que sea necesario mientras se encuentren vigentes cualquiera de las obligaciones que se caucionan. Esta prórroga, renovación o reemplazo, deberá ser efectuada por la Empresa **con no menos de 10 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la Garantía** en poder de la SBIF. (la glosa de esta garantía deberá señalar que ella se extiende para "garantizar el fiel cumplimiento del contrato").

La mencionada garantía caucionará, en especial, la cabal y oportuna prestación de los Servicios en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

La SBIF podrá hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho, que deriven de perjuicios causados por el incumplimiento por parte de la Empresa, de cualquiera de las obligaciones del Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula.



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de daños a bienes corporales muebles o inmuebles de propiedad de la SBIF o de daños físicos a su personal, y que sean de responsabilidad de la Empresa, rigiendo, en tal caso, los términos establecidos en la Cláusula sobre responsabilidad extracontractual de este contrato.

En caso que la SBIF determine hacer efectiva la garantía de cumplimiento y para el solo efecto de información, remitirá a la Empresa un aviso escrito comunicándole dicha decisión con al menos 24 horas de anticipación a su cobro.

## **DÉCIMO: Del Personal**

En atención a las disposiciones del Título VII del Libro I del Código del Trabajo que regula el trabajo en régimen de subcontratación, a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a las normas del Decreto Supremo N° 76, de fecha 14 de diciembre de 2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispuso las normas reglamentarias de la ley N° 20.123 en relación con la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Servicios y Faenas que dicha ley señala y al Decreto Supremo N° 319, de fecha 13 de diciembre de 2006, del mismo Ministerio, que estableció las normas reglamentarias de la Ley N°20.123 referidas a la Acreditación del Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de las empresas contratistas y subcontratistas, las partes convienen en la presente cláusula los derechos y obligaciones de cada una de éstas en relación con dichas materias.

- a) Para todos los efectos legales, la Empresa asume la más amplia y plena responsabilidad por todo acto, hecho que realice o ejecute u omisión en que incurra a cualquier título, como también por los actos, hechos u omisiones de sus trabajadores o de cualquiera persona que le preste servicios a cualquier título y que se relacionen con infracciones vinculadas a las obligaciones contractuales asumidas por la Empresa con la SBIF que se extienden también al ámbito de la seguridad de la información y de los activos de la Institución.
- b) En relación con el derecho de información que establece el artículo 183-C del Código del Trabajo, la Empresa se obliga a presentar a la SBIF, en cada período mensual, la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales con su personal que presta servicios en la SBIF en razón del presente Contrato (Contratos de Trabajo y Certificado de Pago de Cotizaciones Previsionales), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo. El no cumplimiento cabal y oportuno por parte de la Empresa de lo precedentemente estipulado, será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone este Contrato.

- c) De las Sanciones: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, y para los efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 13 del Decreto Supremo N°76 de 2006, citado en el comienzo de la presente cláusula, las partes acuerdan que se sancionarán con multa a beneficio de la SBIF las infracciones en que incurra la Empresa respecto de las disposiciones de la presente cláusula. La multa por cada infracción, cuyo monto determinará privativamente la SBIF, ascenderá hasta por una cantidad no inferior al 1% ni superior al 5% del valor mensual convenido entre las partes por el servicio materia del presente Contrato, con un máximo de 25 UTM por cada evento.

Además, en caso de tratarse de infracciones reiteradas podrá la SBIF, según lo determine aplicar una multa de hasta tres veces el monto máximo antes expresado o poner término de inmediato al Contrato.

La multa respectiva podrá hacerse efectiva con cargo al crédito que tenga la Empresa en contra de la SBIF en razón de los servicios que le preste o con cargo a las garantías de cumplimiento del Contrato entregadas por ésta a la SBIF.

La Empresa se obliga a ejecutar los Servicios con trabajadores de su dependencia y por tanto será de su exclusivo cargo y responsabilidad el estricto cumplimiento de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, impuestos, seguros de accidentes de trabajo, riesgos por daños a terceros y a cualquier otra prestación que ésta deba pagar a sus dependientes.

La Empresa deberá destinar la dotación permanente de personal para ejecutar los Servicios, conforme a sus funciones, en los horarios señalados en el Anexo B de la Invitación. Para todos los efectos, se debe entender que en la distribución horaria del personal permanente, la Empresa debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo, respecto de la jornada laboral.

Será de cargo de la Empresa la alimentación y movilización del personal que asigne a la prestación de los Servicios en las dependencias de la SBIF.

En este acto, la Empresa hace entrega a la SBIF una nómina de los trabajadores que ocupará en la prestación de los Servicios, considerando en ella, el nombre completo y RUT de cada uno de ellos obligándose a mantener permanentemente en su poder y actualizada dicha nómina y ponerla a disposición de la SBIF en las oportunidades que ésta lo requiera.

La SBIF se reserva el derecho de objetar al personal designado por la Empresa para prestar servicios en sus dependencias, si éstos no cumplen con los requisitos de salud, higiene y comportamiento adecuado, pudiendo exigir su reemplazo.

El personal de reemplazo que la empresa disponga en el servicio, deberá ser de similar calificación que los titulares, entregándoles, además, una adecuada capacitación para desempeñar sus labores durante los períodos en que otorgue vacaciones a sus dependientes que estén ejecutando los Servicios en la SBIF o durante los períodos de ausencia de éstos originados por licencia médica o por cualquier otro motivo.

Deberá también acatar la Empresa, cualquier instrucción, norma, reglamento u obligación que la SBIF imponga a su personal, haciéndose extensivas estas exigencias a todos los trabajadores de la Empresa que intervengan en el presente Contrato.

### **DÉCIMO PRIMERO: Libro de Novedades y Reclamos**

En el edificio institucional de Moneda N° 1123, se encontrará habilitado un "Libro de Novedades y Reclamos" donde el Interlocutor Válido de la SBIF, anotará las novedades que estime pertinentes y los incumplimientos contractuales de la Empresa, en la eventualidad de que éstos se produzcan.

Este libro deberá ser revisado y firmado por el Supervisor designado por la Empresa, cada vez que éste concurra a las dependencias de la SBIF, en señal de haberse enterado de las discrepancias habidas.

Consecuente con lo anterior y en un plazo no superior a 48 horas, la Empresa deberá informar a la SBIF mediante registro en el mismo libro de novedades y reclamos, el que indicará todas las medidas adoptadas y compromisos adquiridos entre las partes para que las situaciones indicadas en el citado libro, no se repitan.

Estos eventos serán considerados en las evaluaciones que la SBIF realiza, respecto del desempeño del Servicio por parte de la Empresa.

La Unidad de Administración evaluará periódicamente las anotaciones registradas en el "Libro de Novedades y Reclamos", tomando esta información como antecedente para el diagnóstico que realice sobre la calidad del servicio contratado.

### **DÉCIMO SEGUNDO: Horario de Trabajo**

La Empresa deberá cumplir con la prestación de los Servicios de acuerdo a los horarios indicados en el Anexo B de la Invitación, con personal de su dependencia distribuido en turnos de trabajo, los cuales serán determinados de conformidad a lo dispuesto en las especificaciones técnicas y teniendo presente la legislación vigente, situación que deberá ser asumida y gestionada por la Empresa.

### **DECIMO TERCERO: Servicios de Limpieza no Clasificados**

La SBIF podrá requerir a la Empresa, Servicios de Limpieza no Clasificados, que no están considerados dentro de las actividades diarias de aseo y que podría tener que realizar alguna de las siguientes tareas:

- a) Limpieza de mobiliario proveniente de Bodega o de reparaciones (desempolvar).
- b) Actividades de limpieza que la Empresa deba desarrollar por encargo de la SBIF con motivo de una situación extraordinaria cuyo origen es de tipo accidental.
- c) Destape de WC, lavamanos, lavaplatos, urinarios, etc. por acumulación de papeles higiénicos, restos u otros.

Para requerir los Servicios de Limpieza no Clasificados a que se refiere esta cláusula, la SBIF deberá formalizarlos a través de un correo electrónico adjuntando el Anexo N°2, Formulario Solicitud Servicios de limpieza no clasificados, dirigido al supervisor del contrato por parte de la empresa.

### **DECIMO CUARTO: Interlocutores Válidos**

Por la SBIF participará un profesional designado por el Departamento de Administración y Finanzas, quien deberá ser considerado como Interlocutor Válido en los aspectos técnicos de este Contrato.

Asimismo la Empresa nombrará a un profesional como Interlocutor Válido, quien será considerado como contraparte técnica válida ante la SBIF. Asimismo, deberá preocuparse de la oportuna y buena presentación de los trabajadores, previendo y solucionando los problemas que puedan presentarse.

El nombre del interlocutor de la SBIF se consigna en el Anexo N°1. No obstante, por necesidades operativas del trabajo, para parte o la totalidad de los temas inherentes al Servicio objeto de este Contrato, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, sin que ello signifique realizar una adenda al contrato.

### **DECIMO QUINTO: Confidencialidad**

El artículo 7° de la Ley General de Bancos, establece la obligación de reserva aplicable a esta Institución. Por consiguiente, se deja expresa constancia que todos los documentos e información de la que tome conocimiento la Empresa, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, por la naturaleza legal del mismo, tienen el carácter de confidencial y reservado y, por lo tanto, no pueden

ser divulgados a terceros en ninguna forma, obligándose por lo tanto la Empresa, a mantener bajo reserva, asumiendo la Empresa dichas obligaciones en el carácter de condiciones esenciales para la celebración y vigencia del presente Contrato. La Empresa declarará tener conocimiento que "Información Confidencial o Reservada" de la SBIF, significa cualquier documento, material de trabajo, iniciativas, datos o cualquier otro antecedente o información que diga relación ya sea con las operaciones, actos, contratos, negocios, investigaciones o proyectos de la SBIF y, en general, con todas aquellas materias a que se refiere dicha declaración, en el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal.

#### **DECIMO SEXTO: Responsabilidad de la Empresa por infracciones legales y reglamentarias**

En la prestación de los Servicios a que se refiere el presente Contrato, la Empresa será responsable de cumplir durante toda la ejecución del presente contrato, con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones gubernamentales vigentes en Chile y su caso en el extranjero; y libera a la SBIF de toda responsabilidad que pudiere caberle al efecto.

#### **DECIMO SEPTIMO: Prohibición de Cesión del Contrato y Subcontratación**

La Empresa no podrá ceder o traspasar el presente Contrato ni sus obligaciones bajo forma o título alguno.

#### **DECIMO OCTAVO: Equipamiento y Materiales**

La SBIF se compromete a disponer los lugares adecuados y/o infraestructura física eventualmente necesaria para la debida prestación del Servicio. No obstante, la Empresa deberá disponer de materiales, elementos y equipamientos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

#### **DECIMO NOVENO: Responsabilidad de la Empresa**

La Empresa se compromete a responder ante la SBIF de todo daño, perjuicio, deterioro, pérdida o extravío de artículos y equipos de la SBIF, que se originen en las dependencias institucionales que ocurran en las horas en que la Empresa presta el Servicio y que se encuentren a su cargo o que se originen por responsabilidad de su personal por cualquier causa o motivo.

## **VIGÉSIMO: Modificación de Condiciones**

La SBIF y la Empresa, acuerdan que toda intención de modificación a la provisión del Servicio y a los términos señalados en las Cláusulas del presente Contrato y sus Anexos, deberán comunicarse por escrito, todo esto, como requisito preliminar para convenir por las partes un eventual cambio de las condiciones pactadas en el presente Contrato.

## **VIGÉSIMO PRIMERO: Cambio de Estructura Societaria**

Durante la vigencia del contrato, la Empresa se obliga a informar a la SBIF, cualquier cambio en la estructura societaria o de propiedad de la Empresa, lo cual deberá informarlo, en un plazo no superior a los 30 días corridos siguientes a la fecha en que se haya formalizado el respectivo cambio, debiendo acreditarlo mediante la documentación legal correspondiente.

## **VIGÉSIMO SEGUNDO: Legislación aplicable y domicilio.**

El presente contrato se rige íntegramente por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago.

## **VIGÉSIMO TERCERO: Resolución de Conflictos**

Cualquier dificultad que pudiera producirse entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o resolución del presente Contrato, se someterá a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de Justicia de la Comuna de Santiago.

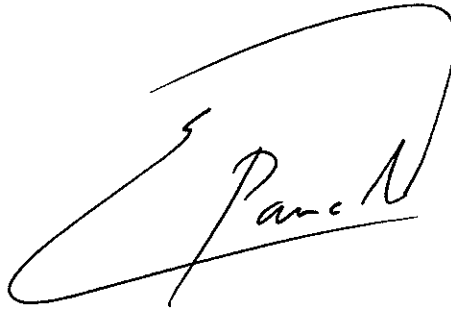
## **VIGÉSIMO CUARTO: Ejemplares del Contrato**

El presente contrato, se suscribe y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la SBIF y uno en poder de la Empresa.

## VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de don Eric Parrado Herrera en representación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en Decreto Supremo N° 447 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Rodrigo Pardo Feres para representar a Demarco S.A., consta en la escritura pública de fecha 08 de mayo de 2013, otorgada ante el Notario Público don Félix Jara Cadot, Titular de la 41 Notaría de Santiago que las partes declaran conocer.



.....  
**Eric Parrado Herrera**  
**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**



.....  
**Rodrigo Pardo Feres**  
**DEMARCO S.A.**

**ANEXO N°1 INTERLOCUTORES VÁLIDOS  
SERVICIO DE ASEO, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE INSUMOS DE ASEO  
EN DEPENDENCIAS SBIF**

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del Contrato suscrito, la Empresa y la SBIF acuerdan nombrar a las siguientes personas, como Interlocutores Válidos en la coordinación de los aspectos técnicos y funcionales de los Servicios contratados a la Empresa.

**NOMBRES    EN REPRESENTACIÓN DE:**

Don: Carlos Olivares Mellado, DEMARCO S.A.

Don: Yuri Cárdenas Alvarado, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras



**ANEXO N°2 FORMULARIO SOLICITUD SERVICIOS DE LIMPIEZA NO CLASIFICADOS**  
**SERVICIO DE ASEO, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE INSUMOS DE ASEO EN DEPENDENCIAS SBIF**



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

N° de Solicitud: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**FORMULARIO SOLICITUD DE SERVICIOS DE LIMPIEZA NO CLASIFICADOS**

En caso de requerir Servicios de Limpieza no Clasificados, en las distintas dependencias de la SBIF (Edificio Institucional y Oficina de Atención Público), con el propósito de asear eventos o situaciones especiales, tales como: limpieza de mobiliario proveniente de bodega, actividades de limpieza que la Empresa deba desarrollar con motivo de una situación extraordinaria cuyo origen es de tipo accidental, destape de WC, lavamanos, lavaplatos, urinarios, etc., agradeceremos complete este Formulario y lo haga llegar al Intelocutor Válido de la SBIF, para su gestión.

Descripción de la Solicitud (Indicar la cantidad de aseadoras que requiere)	
---	--

Motivo	
--------	--

Dependencia donde se requieren los Servicios	
---	--

Fecha o fechas en que se requieren los Servicios	
---	--

Horarios en el que se requieren los Servicios:	
---	--

Persona que efectuó el requerimiento:	
--	--

Teléfono de contacto:	
-----------------------	--

Firma de la persona que solicita los Servicios	
---	--

**ANEXO N°3 SERVICIO POR ÚNICA VEZ  
SERVICIO DE ASEO, SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE INSUMOS DE ASEO  
EN DEPENDENCIAS SBIF**

Las partes vienen a convenir la realización de un servicio especial de Aseo, en las dependencias de la SBIF, entre el día miércoles 7 de mayo al día viernes 23 de mayo de 2014 consistente en:

- 1° Limpieza de baños y cocinillas.
- 2° Limpieza de oficinas y retiro de papeles.
- 3° Lavado de vajilla

Lo anterior se ejecutará de acuerdo al número de personas, horarios y valores indicados en la cotización de fecha 7 de mayo de 2014.